

**TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE GUERRERO**

**INCIDENTE DE INEJECUCIÓN
DE SENTENCIA**

JUICIO ELECTORAL CIUDADANO

EXPEDIENTE: TEE/JEC/066/2020

INCIDENTISTA: COORDINADOR DE ETNIA
TÚ UN SAVI EN REPRESENTACIÓN DEL
CONCEJO MUNICIPAL COMUNITARIO DE
AYUTLA DE LOS LIBRES, GUERRERO.

AUTORIDAD RESPONSABLE: CONCEJO
MUNICIPAL COMUNITARIO DE AYUTLA
DE LOS LIBRES, GUERRERO

MAGISTRADA PONENTE: EVELYN
RODRÍGUEZ XINOL.

SECRETARIO INSTRUCTOR: ALEJANDRO
RUIZ MENDIOLA.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, a veintisiete de abril de dos mil veintiuno¹.

Vistas para resolver, las constancias del incidente de inejecución de sentencia interpuesto por Longino Julio Hernández Campos, Coordinador de etnia Me Phaa, del Consejo Municipal Comunitario de Ayutla de los Libres, el Pleno de este Tribunal Electoral, dicta la presente resolución incidental a partir de los fundamentos y razones siguientes:

ANTECEDENTES

I. Sentencia. El cuatro de febrero, el Pleno de este Tribunal dictó resolución definitiva en el Juicio Electoral Ciudadano en que se actúa, mediante la cual lo declaró fundado, y en consecuencia, otorgó a los Coordinadores de etnia Tu ún Savi Longino Julio Hernández Campos y etnia mestiza Patricia Guadalupe Ramírez Bazán, en funciones de Presidente y Síndica respectivamente, del Consejo Municipal Comunitario de Ayutla de los Libres, el plazo de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación del fallo, para que realizaran las acciones necesarias para restituir al actor Isidro Remigio Cantú las facultades y obligaciones que

¹ Todas las fechas corresponden al 2021, salvo mención expresa.

conllevar al desempeño como Coordinador de Etnia Me Phaa en funciones de Tesorero.

II. Notificación de sentencia a las autoridades responsables. El mismo día, mediante oficios PLE/093/2021 y PLE/097/2021, se notificó por oficio la sentencia a las autoridades responsables.

III. Escrito del actor. El doce de febrero, Isidro Remigio Cantú presentó ante este Tribunal un escrito mediante el cual informa que hasta ese momento no se había dado cumplimiento a la sentencia dictada en el juicio ciudadano, a pesar de que el Concejo Municipal Comunitario de Ayutla, en sesión de pleno del once de febrero conminó al coordinador de etnia Tú un savi, Longino Julio Hernández Campos, autoridad responsable en el presente juicio, para que diera cumplimiento a la sentencia, por lo que solicitó que este Tribunal requiera el cumplimiento referido.

IV. Apertura del incidente de inejecución. El veintitrés de febrero, este Pleno dictó acuerdo plenario mediante el cual ordenó la apertura del incidente, asimismo, requirió mediante notificación personal a las autoridades responsables para que manifestaran lo que a su derecho conviniera.

V. Comparecencia de la autoridad responsable. El veintiséis de febrero, el ciudadano Longino Julio Hernández Campos, en calidad de Coordinador de etnia Tuun Savi, en funciones de Presidente del Consejo Municipal Comunitario de Ayutla, y autoridad responsable, presentó escrito ante este Tribunal, mediante el cual expuso consideraciones respecto del escrito del actor por el que se abrió el incidente respectivo.

VI. Asamblea Municipal de Ayutla de los Libres. El catorce de marzo, se llevó a cabo una Asamblea Municipal de Representantes, Comisarias, Comisarios, Delegados de Comunidades, Colonias, e integrantes del Consejo Municipal y Consejo de Seguridad y de Justicia de Ayutla de los Libres, en la que se determina en los puntos seis y nueve de dicho acuerdo,

la destitución al cargo como Coordinador de Etnia Mé phaa, y Tesorero municipal del ciudadano Isidro Remigio Cantú.

VII. Incidente de Inejecución de Sentencia. El quince de abril, el ciudadano Longino Julio Hernández Campos, presentó ante este Tribunal, nuevo Incidente de Inejecución de Sentencia, en el que **manifiesta su imposibilidad material y jurídica de dar cumplimiento al fallo** dictado en la sentencia primigenia recaída en el expediente citado al rubro, emitida por este órgano jurisdiccional, **ello en razón de la destitución del cargo al ciudadano Isidro Remigio Cantú, advertida en el anterior punto de antecedentes.**

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Competencia. Este Tribunal Electoral tiene competencia para resolver el incidente en el que se controvierte el cumplimiento de la sentencia dictada en el expediente que se actúa, pues de esta forma se puede lograr el pleno cumplimiento de sus resoluciones, de conformidad con los artículos 7, 27 y 37 de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación, dado que la competencia para resolver las controversias sometidas a su jurisdicción, contiene también las cuestiones que se presenten respecto de su cumplimiento, pues sólo así se hace efectiva la tutela del derecho humano de acceso a la justicia reconocido en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. En ese sentido, si puede decir el derecho aplicable en la sentencia de fondo, con mayor razón, puede determinar los actos correspondientes para su cumplimiento.

Al respecto, resulta aplicable la *ratio essendi -razón esencial-* del criterio contenido en la jurisprudencia 24/2001, aprobada por la Sala Superior², con rubro: **TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN. ESTÁ FACULTADO CONSTITUCIONALMENTE PARA EXIGIR EL CUMPLIMIENTO DE TODAS SUS RESOLUCIONES.**

² Del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

SEGUNDO. Actuación colegiada. Compete al Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, resolver sobre el presente incidente de inejecución de la sentencia dictada en el juicio ciudadano de origen, por tratarse de una cuestión que no se refiere al procedimiento ordinario del medio impugnativo, sino que, como se dijo, la materia de decisión en la presente resolución es verificar si en la especie se cumplió o no con la sentencia dictada en el juicio que nos ocupa.

Lo anterior, en términos de la jurisprudencia 11/99, con rubro: **MEDIOS DE IMPUGNACIÓN. LAS RESOLUCIONES O ACTUACIONES QUE IMPLIQUEN UNA MODIFICACIÓN EN LA SUSTANCIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO, SON COMPETENCIA DE LA SALA SUPERIOR Y NO DEL MAGISTRADO INSTRUCTOR.**

TERCERO. Resolutivos de la sentencia. En la sentencia definitiva dictada por este Pleno en el expediente **TEE/JEC/066/2020**, se aprobaron los puntos resolutivos siguientes:

RESUELVE

PRIMERO. *Es improcedente el incidente de nulidad de firma planteado por los Coordinadores de etnia Tu ún Savi Longino Julio Hernández Campos y etnia Mestiza Patricia Guadalupe Ramírez Bazán, en funciones de Presidente y Síndica respectivamente del Consejo Municipal Comunitario de Ayutla de los Libres.*

SEGUNDO. *Es fundado el juicio electoral ciudadano interpuesto por Isidro Remigio Cantú, en calidad de Coordinador de Etnia Me Pháa con funciones de Tesorero, del Concejo Municipal Comunitario de Ayutla de los Libres.*

TERCERO. *Se deja sin efectos el oficio 1053/2020, de doce de noviembre del dos mil veinte, signado por los Coordinadores de Etnia en funciones de Presidente y Síndica, Longino Julio Hernández Campos y Patricia Guadalupe Ramírez Bazán, a través del cual cesan de sus funciones de Tesorero Municipal al Coordinador de Etnia Me paa del Concejo Municipal Comunitario de Ayutla de los Libres, Isidro Remigio Cantú, así como todos los actos administrativos posteriores que hayan tenido como fin modificar o suprimir las atribuciones del actor coordinador de Etnia en funciones de Tesorero Municipal Comunitario.*

CUARTO. *Las facultades del actor, Isidro Remigio Cantú como Coordinador de Etnia en funciones de Tesorero Municipal Comunitario, **tienen plena vigencia.***

QUINTO. *Se otorga a los Coordinadores de etnia Tu ún Savi Longino Julio Hernández Campos y etnia Mestiza Patricia Guadalupe Ramírez Bazán, en funciones de Presidente y Síndica respectivamente, del Consejo Municipal Comunitario de Ayutla de los Libres, el plazo de **cinco días hábiles** contados a partir del día siguiente a la notificación de este fallo para que realicen las acciones que sean necesarias para dar cumplimiento a la presente resolución y restituir al actor las facultades y obligaciones que conllevan al desempeño como Coordinador de Etnia en funciones de Tesorero, hecho lo anterior, **dentro de las veinticuatro horas siguientes** a que ello ocurra, deberán informar a este Tribunal, las acciones implementadas para cumplir con esta sentencia, así como adjuntar la documentación que lo acredite, apercibidos que de no cumplir con lo ordenado, se les impondrá una medida de apremio de conformidad con lo establecido en el artículo 37 de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.*

CUARTO. Análisis incidental.

A) Planteamiento de la responsable. Como se describió en el punto VII de los antecedentes de esta resolución, el ciudadano Longino julio Hernández Campos, presentó escrito incidental el quince de abril, mediante el cual, en esencia, hace del conocimiento de este Tribunal, de la destitución al cargo como Coordinador de la Etnia Mé phaa y Tesorero Municipal de Ayutla de lo Libres, Guerrero, al ciudadano Isidro Remigio Cantú, por tal motivo, el Concejo Municipal de Ayutla de los Libres, se encuentra imposibilitado material y jurídicamente para dar cumplimiento al fallo emitido por este órgano jurisdiccional.

Planteamiento que sostiene con la copia certificada del acta³ de la Asamblea Municipal del Concejo Comunitario de Ayutla de los Libres, Guerrero, en el cual señala en sus puntos de acuerdo seis y nueve lo siguiente:

“ ...

EN EL PUNTO SEIS: EN ESTE PUNTO DE REFERENCIA TOMÓ LA PALABRA

³ Documental pública con valor probatorio pleno, en términos del artículo 20, segundo párrafo de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral local.

EL C. LONGINO JULIO HERNÁNDEZ CAMPOS, COORDINADOR MUNICIPAL COMUNITARIO CON FUNCIONES DE PRESIDENTE MUNICIPAL, QUIEN HIZO LA PRESENTACIÓN OFICIAL DEL C. RAYMUNDO NAVA VENTURA, QUIEN A PARTIR DE LA FECHA TRES DE DICIEMBRE DE 2020, ENTRÓ EN FUNCIONES COMO TITULAR DE LAS FINANZAS QUE GUARDA EL MUNICIPIO EN SUSTITUCIÓN DEL C. ISIDRO REMIGIO CANTÚ, TESORERO DE PUESTO, **POR DEFICIENCIA EN LA ADMINISTRACIÓN DE ERARIO PÚBLICO** Y ASÍ MISMO SE PRESENTÓ ANTE LA ASAMBLEA COMUNITARIA AL CONTADOR JOSÉ ALEJANDRO PALACIOS HILARIO COMO TITULAR DEL ÓRGANO DE CONTROL INTERNO, DONDE SE PROCEDIÓ A SOMETER A LA ASAMBLEA DE AUTORIDADES Y REPRESENTANTES QUIENES POR UNANIMIDAD A MANO ALZADA APROBARON A FAVOR DE DICHS NOMBRAMIENTOS, ES DECIR, QUE EL PROFESOR ISIDRO REMIGIO CANTÚ QUEDA DESTITUIDO DE SU CARGO COMO COORDINADOR PROPIETARIO DE LA ETNIA MÉ PAA Y EN CONSECUENCIA, QUE EL C. RAYMUNDO NAVA VENTURA, CONTINÚE DESEMPEÑANDO LAS FUNCIONES COMO COORDINADOR DE LA ETNIA MÉ PAA EN FUNCIONES DE TESORERO Y AL CONTADOR JOSÉ ALEJANDRO PALACIOS HILARIO COMO TITULAR DE CONTROL INTERNO.

...

EN USO DE LA PALABRA EL C. MIGUEL NEPOMUCENO GARCÍA, PRESIDENTE DE LA MESA DE DEBATES, PUSO EN CONSIDERACIÓN DE LA ASAMBLEA, LA SITUACIÓN DE LOS CC. MARIO FABIAN FRANCISCO, REPRESENTANTE DE LA COMUNIDAD DE CHACALAPA; FERMIN VILLALVA OCAMPO, REPRESENTANTE DE LA COLONIA ISRAEL NOGUEDA OTERO; VALENTIN RAFAELA SOLIS; REPRESENTANTE DE LA COMUNIDAD AZOZUCA E ISIDRO REMIGIO CANTÚ, COORDINADOR DE LA ZONA ME'PHAA Y REPRESENTANTE DE LA COMUNIDAD DEL CAMALOTE, QUIENES SE ENCUENTRAN REGISTRADOS COMO PRECANDIDATOS DE UN PARTIDO POLITICO, A EFECTO DE QUE ESTA ASAMBLEA EMITA UN POSICIONAMIENTO AL RESPECTO; ACTO SEGUIDO HICIERON USO DE LA PALABRA LOS CC. FILEMON FRANCISCO SANTOS, ABEL BELLO, QUIENES EN ESENCIA COINCIDIERON QUE LAS PERSONAS ANTES CITADAS SEAN SEPARADAS DE SUS CARGOS DE MANERA DEFINITIVA POR TRAICION A NUESTRO SISTEMA COMUNITARIO DE USOS Y COSTUMBRES; Y, QUE NO OBSTANTE SU SEPARACION DE SUS CARGOS ELLO NO LES QUITA LA RESONSABILIDAD DE RESPONDER A TODAS SUS ACCIONES Y ACTOS ADMINISTRATIVOS REALIZADOS DURANTE EL DESEMPEÑO DE SUS FUNCIONES; SEGUIDAMENTE LOS CC. RAYMUNDO BERMUDEZ ALVAREZ Y JULIO LEOCADIO CASTRO, COINCIDIERON QUE SIGUIERAN DESEMPEÑANDO SUS CARGOS COMUNITARIOS QUE DICEN VENIR OBSTENTANDO A LA FECHA Y QUE SOLO LOS QUE FUERAN CANDIDATOS DE ALGUN PARTIDO POLITICO, YA NO REGRESARAN A SUS CARGOS; DEBATIDO EL PUNTO EL PRESIDENTE DE LA MESA DE LOS DEBATES ANTES CITADO, SOMETIÓ A VOTACIÓN CON LAS PARTICIPACIONES ANTES CITADAS, **DETERMINANDO LA ASAMBLEA POR MAYORIA DE CIENTO OCHENTA Y TRES VOTOS A FAVOR;** CINCUENTA Y TRES VOTOS

EN CONTRA Y VEINTICINCO ABSTENCIONES; QUE A PARTIR DE ESTE MOMENTO LOS CC. MARIO FABIAN FRANCISCO, REPRESENTANTE DE LA COMUNIDAD DE CHACALAPA, QUIEN FUNGIÓ COMO RESPONSABLE DE LA COMISION DE OBRAS PUBLICAS; FERMIN VILLALVA OCAMPO, REPRESENTANTE DE LA COLONIA ISRAEL NIGUEDA OTERO E INTEGRANTEB DE LA COMISION DE OBRAS PUBLICAS; VALENTÍN RAFAELA SOLÍS, REPRESENTANTE DE LA COMUNIDAD AZOZUCA Y RESPONSABLE DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO RURAL E ISIDRO REMIGIO CANTÚ, COORDINADOR DE LA ZONA ME´PHAA Y REPRESENTANTE DE LA COMUNIDAD DEL CAMALOTE Y CON FUNCIONES DE TESORERO MUNICIPAL; QUEDAN SEPARADOS DEFINITIVAMENTE DE SUS CARGOS COMUNITARIOS Y ADMINISTRATIVOS ANTES CITADOS Y OBLIGADOS A RESPONDER Y A ASUMIR SU RESPONSABILIDAD DE SUS ACTOS Y ACCIONES ADMINISTRATIVAS QUE REALIZARON DURANTE EL TIEMPO QUE TUVIERON LAS REPRESENTACIONES COMUNITARIAS Y RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS ANTES CITADAS.

...”

B) Consideraciones de fondo del incidente de inejecución. Una vez que se han analizado las manifestaciones de la responsable, y en virtud de que se encuentra impedida jurídicamente para cumplir la sentencia relatada en antecedentes, por un cambio de la situación jurídica, este tribunal no puede hacer exigible el cumplimiento de la misma, en razón a que se ha reconocido como máximo órgano de decisión de ese municipio a la Asamblea Municipal del Concejo Comunitario.

Lo anterior es así, porque de acuerdo al acta de sesión de catorce de marzo de este año, del Consejo Municipal Comunitario, Consejo de Seguridad y de Justicia, Representantes de Colonias, Comunidades, Comisarios, Delegados de Comunidades y Colonias, antes transcrita, **se separó a Isidro Remigio Cantú como Coordinador de etnia Mé Phaa y las funciones de tesorero del Consejo Municipal Comunitario de Ayutla,** por “DEFICIENCIA EN LA ADMINISTRACIÓN DEL ERARIO PÚBLICO” Y POR “TRAICIÓN A NUESTRO SISTEMA COMUNITARIO DE USOS Y COSTUMBRES”.

Para controvertir esa decisión dictada en el seno de la autoridad comunitaria, Isidro Remigio Cantú presentó Juicio Electoral Ciudadano, el

cual se registró en el expediente **TEE/JEC/056/2021**, en el que controvertió, substancialmente, su separación como Coordinador de Etnia en funciones de Tesorero Municipal del Consejo Municipal de Ayutla de los Libres.

En ese orden, en sesión pública de resolución de esta misma fecha, este Tribunal Electoral, resolvió declarar **infundado** el medio de impugnación intentado, básicamente, por las siguientes consideraciones.

“si el impugnante refiere en vía de agravio que en la sesión de catorce de marzo del año en curso, el Consejo Municipal Comunitario y el Consejo de Seguridad y Justicia y demás Representantes de Colonias, Comunidades, Comisarios y Delegados, lo separaron de su cargo de manera definitiva por “traición a nuestro sistema comunitario de usos y costumbres”, y al haberse registrado como precandidato de un partido político, al ser un acto emitido por la autoridad de máxima jerarquía del Municipio de Ayutla, con plenas facultades y en ejercicio de su libre autodeterminación, este Tribunal está impedido para analizar su contenido, pues es producto del consenso legítimo de sus integrantes, de conformidad con la maximización del principio de autodeterminación.

Con mayor razón, porque como se establece en el acta de sesión de Consejo Municipal Comunitario y el Consejo de Seguridad y Justicia y demás Representantes de Colonias, Comunidades, Comisarios y Delegados, de catorce de marzo del año que corre, la destitución se dio, además, por “deficiencia en la administración de erario público” (punto seis).”

Lo anterior resulta trascendente, en virtud de que todo proceso jurisdiccional contencioso tiene por finalidad resolver una controversia de intereses, mediante una sentencia o resolución que debe emitir un órgano imparcial e independiente, dotado de facultades jurisdiccionales. Esta sentencia se caracteriza por ser vinculatoria para las partes contendientes.

Sin embargo, un presupuesto indispensable para la constitución de un

proceso es la existencia y subsistencia de un litigio o controversia, calificado por la pretensión de uno de los interesados y la resistencia del otro; esta contraposición de intereses jurídicos es lo que constituye la litis o materia del proceso.

En consecuencia, cuando cesa, desaparece o se extingue el litigio por el surgimiento de una solución autocompositiva o porque deja de existir la pretensión o la resistencia de alguna de las partes contendientes, el proceso queda sin materia, por tanto, ya no tiene objeto alguno continuar con la etapa de instrucción y preparación de la sentencia, así como el dictado de ésta, o como en el caso, con los actos tendentes al cumplimiento de la sentencia.

En esta circunstancia, lo natural es tener por acreditada la imposibilidad jurídica del Consejo Municipal Comunitario de Ayutla de los Libres, para cumplir la sentencia dictada en el expediente **TEE/JEC/066/2020**, por lo que, en consecuencia, queda sin efectos lo en ella ordenado como cumplimiento para la autoridad responsable.

Por las razones expuestas, este Pleno;

RESUELVE

PRIMERO. Es **fundado** el incidente de inejecución de sentencia.

NOTIFÍQUESE, personalmente a Isidro Remigio Cantú; por **oficio** a la autoridad responsable Consejo Municipal Comunitario de Ayutla de los Libres; adjuntando copia de la sentencia definitiva; y por **estrados** al público en general, en términos de los artículos 31, 32 y 33 de la Ley de Medios de Impugnación.

Así por unanimidad de votos, lo resolvieron y firmaron los Magistrados integrantes del Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero,

INCIDENTE DE INEJECUCIÓN DE SENTENCIA

TEE/JEC/066/2020

fungiendo como ponente la Magistrada Evelyn Rodríguez Xinol, ante el Maestro Alejandro Paúl Hernández Naranjo, Secretario General de Acuerdos quien autoriza y da fe.

JOSÉ INÉS BETANCOURT SALGADO
MAGISTRADO PRESIDENTE

RAMÓN RAMOS PIEDRA
MAGISTRADO

ALMA DELIA EUGENIO ALCARAZ
MAGISTRADA

HILDA ROSA DELGADO
BRITO MAGISTRADA

EVELYN RODRÍGUEZ XINOL
MAGISTRADA

ALEJANDRO PAUL HERNÁNDEZ NARANJO
SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS